

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2018.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de 2 proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, referido *Juicio de para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-08/2018**, encomendado a la Primera Ponencia a cargo de la Magistrada **María Dolores López Loza**; y el segundo, en relación al *Juicio de para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-07/2018**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenos días.

Siendo las **10:56 horas** del día **6 de febrero de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución **dos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano**, con la clave de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse



manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo a usted señor Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz la **Magistrada María Dolores López Loza**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrada María Dolores López Loza: Con su permiso señor Presidente, solicito al Licenciado **Juan Antonio Macías Pérez**, Secretario Coordinador de la Primera Ponencia, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo, somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor magistrado, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de resolución, correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número **TEEG-JPDC-08/2018**, promovido por **Mauricio Rafael Ruiz Martínez, Isaac Alberto Martínez Ramírez, Celia Carolina Valadez Beltrán y Alejandro Velasco Aguirre**, en carácter de militantes y protagonistas del cambio verdadero del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, para controvertir de manera destacada la negativa de aceptar su solicitud de registro, así como recibir la documentación respectiva, en el proceso interno de selección de candidaturas y consecuentemente de registrarlos como aspirantes y/o precandidatos a un cargo de elección popular, en el proceso electoral Local 2017-2018; actos que atribuyen al referido instituto político, así como a diversos órganos y funcionarios del mismo.

En el proyecto, se propone declarar la improcedencia del juicio ciudadano, al actualizarse la falta de definitividad de los actos cuestionados, pues quienes lo promueven omitieron agotar previamente, el medio de defensa intrapartidista que la normativa del Partido Político en que militan pone a su alcance, mismo que es susceptible de modificar, revocar o anular los actos reclamados y en su caso, restituirles en el goce de sus derechos político-electorales presuntamente vulnerados; sin que se justifique el análisis *per saltum* de la demanda, al no reunirse los requisitos establecidos para ello.

No obstante lo anterior, dado que el error en la elección del medio de impugnación no trae como consecuencia necesariamente el desechamiento de la demanda, se propone

reencauzarla a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para que la conozca, sustancie y resuelva en plenitud de atribuciones.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrada María Dolores López Loza: Es mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, el *Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-08/2018**, se resuelve:

PRIMERO.- Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por **Mauricio Rafael Ruiz Martínez, Isaac Alberto Martínez Ramírez, Celia Carolina Valadez Beltrán y Alejandro Velasco Aguirre**, al no haber agotado la instancia intrapartidista correspondiente.

SEGUNDO.- Se **reencauza** el medio de impugnación planteado, a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para que lo conozca, sustancie y resuelva, acorde a los razonamientos establecidos en el presente fallo; quien deberá

remitir copia cotejada de la determinación que le ponga fin, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que previa copia cotejada que se deje en el expediente, remita el original de la demanda y demás probanzas aportadas a la misma, al órgano partidario referido.

TERCERO.- Se apercibe a los órganos partidistas vinculados al cumplimiento de la presente resolución, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo determinado en el presente fallo, se impondrá a cada uno de sus integrantes cualesquiera de los medios de apremio establecidos en la ley.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, expediente **TEEG-JPDC-07/2018**, promovido por **Edgar Omar Chico Mercado**, por su propio derecho y quien se ostenta como aspirante a candidato independiente a conformar el Ayuntamiento de León, Guanajuato, integrante del colectivo "AHORA", **en contra del acuerdo CGIEEG/023/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha **19 de enero de 2018**, en el que se declaró improcedente otorgar al hoy actor, la **ampliación del plazo por 15 días para recabar apoyo ciudadano**.

En el proyecto se analizaron primeramente, los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados cada uno de éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilitara a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución en dicho asunto.

Igualmente se identificaron los diversos motivos de disenso expuestos por el actor; lo que hizo en dos vertientes:

I.- El Consejo General no estudió exhaustivamente los planteamientos manifestados para justificar la necesidad de la ampliación del plazo.

II.- La autoridad responsable no fundó adecuadamente el acuerdo impugnado, ya que sostiene que se sustentó en la facultad de atracción que ejerció el INE y no tomó en cuenta que esta acción de la autoridad administrativa electoral nacional, fue para el caso concreto y nada tiene que ver con la facultad que tiene el Consejo General del instituto local para realizar ajustes a los plazos, conforme al artículo 298, último párrafo, en relación con el 8 transitorio de la Ley electoral local.

Por cuestión de método se invirtió el orden en el estudio de los agravios, pues el segundo de los citados se refiere al fondo del asunto y, en caso de resultar fundado, no se exigiría el estudio del diverso motivo de disenso.

En el proyecto se propone que el agravio citado como II resulta **fundado, pero a su vez inoperante**, atendiendo a que, del análisis del ejercicio de la facultad de atracción que realizó el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/386/2017, se advierte que **no fue para fijar el plazo que delimita la duración del periodo para recabar el apoyo ciudadano para alcanzar una candidatura independiente, sino que solo fue para establecer la fecha de conclusión de esta actividad.**

Por otro lado, se cita en el proyecto que la facultad de ajustar plazos en el proceso electoral, que tiene la autoridad administrativa electoral local, es únicamente instrumental; es decir, se hace efectiva a través de la facultad reglamentaria, misma que no debe entenderse como absoluta, sino ejecutable dentro de las fronteras que delimitan las Constituciones federal y local y la ley.

De lo anterior se concluye que la facultad de ajustar los plazos, a que refiere el artículo 298, en su último párrafo, de la Ley electoral local, debe interpretarse como la facultad de ubicar –dentro de la línea del tiempo trazada para el proceso electoral– el plazo para recabar el apoyo ciudadano, de tal manera que se garanticen los plazos de registro y se respete el tiempo establecido en ley para recabar el apoyo ciudadano; lo que excluye la posibilidad de entender esa facultad de ajuste de plazos, como la legitimación para modificar los plazos establecidos, es decir de reducirlos o ampliarlos, como lo solicitaba el actor en su escrito de consulta dirigido a la autoridad responsable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrado María Dolores López Loza: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-07/2018**, se resuelve:

PRIMERO.- El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato es jurídicamente competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por Edgar Omar Chico Mercado.

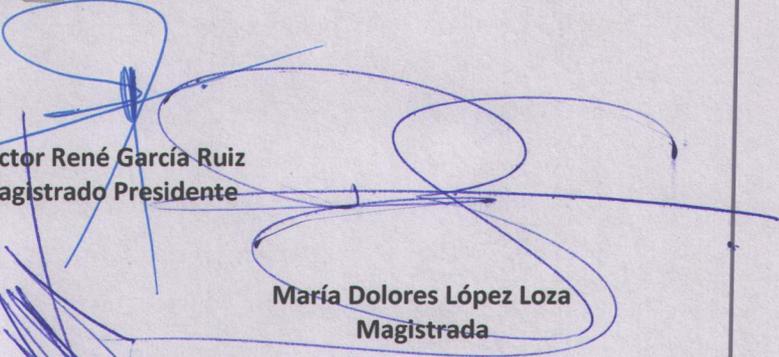
SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo **CGIEEG/023/2018**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria de fecha 19 de enero de 2018, en los términos establecido en el apartado **3.7** de esta sentencia.

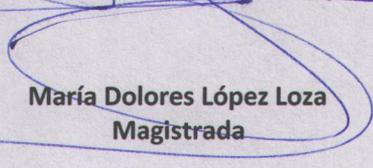
Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **11:08 horas del día 6 de febrero de 2018**, se da por terminada la misma.

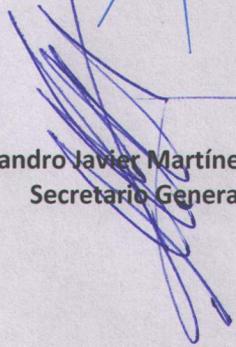


Muchas gracias. Buenos días.


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente


María Dolores López Loza
Magistrada


Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General